NOTIFICACIÓN POR AVISO No.: **GPR-007148**
13/11/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante **Resolución No. 20266060013695** del **02 de octubre de 2026**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.*",

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural denominado **LT EN QUINAMAYO (ALEGRIAS,** según Catastro), ubicado en la **Vereda Quinamayo, (hoy Alegrías),** Municipio de **Santander de Quilichao,** Departamento del **Cauca,** identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0003-0024-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-18818**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao.**

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ, MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY, VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ, LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ, propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR007079** del **14 de octubre de 2026** se citó a los señores MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ, MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY, VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ, LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citaciones remitidas el 19 de octubre de 2026 bajo las siguientes guías de envío 700209088708 a las 15:51 p.m., Guía 700209090617 a las 15:57 p.m., Guía 700209087896 a las 15:48 p.m. y Guía 700209086727 a las 15:44 p.m., se remitieron las citaciones al predio por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, las cuales fueron entregadas el día 21/10/2026 y recibidas por el señor Oscar Fabian Zatapa, identificado con cedula de ciudadanía No.76.009.069; como se evidencia en el certificado de entrega del 22/10/2026.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ, MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY, VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ, LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los señores MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ, MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY, VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ, LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ, en calidad de propietarios del INMUEBLE, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20266060013695** del **02 de octubre de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS *WEB*.

SE FIJA EL 17/11/2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 23/11/2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Firmado digitalmente por JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Fecha: 2026.11.13 09:21:24 -05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYO
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No 20266060013695 del 02 de octubre de 2026.
Copia: Archivo

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20266060013695**

Fecha: **02-10-2026**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20264030012155 del 1 de septiembre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. […] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado […]".*

Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: […] 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 […]".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"[…] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso […]".*

Documento firmado digitalmente

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *"[…] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública […]"*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema** APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1071A** de fecha **21 de junio de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTITRÉS COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (123,71 m²).** Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K68+772,08 I** y final **K68+830,98 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT EN QUINAMAYO (ALEGRIAS,** según Catastro), ubicado en la Vereda **Quinamayo, (**hoy **Alegrías),** Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0003-0024-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-18818**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha

Documento firmado digitalmente
GTEC

predial, así: "**POR EL NORTE**: En longitud de 1,61 m (Puntos 1-2) con Mismo predio (área sobrante) Mario Arcadio Zapata Paz y otros; **POR EL SUR**: En longitud de 0,00 m (Punto 8) con Mismo predio (área sobrante) Mario Arcadio Zapata Paz y otros; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 57,82 m (Puntos 2-8) con Vía Nacional Popayán - Santander de Quilichao; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 57,05 m (Puntos 8-10,1) con Mismo predio (área sobrante) Mario Arcadio Zapata Paz y otros"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	**Construcción de un nivel: Residencial: Cubierta:** En teja de barro soportada en estructura de madera. Cielo falso (85%) en caña brava, bareque empañetado con barro pulido y pintura, (5%) en poli sombra, (10%) con tendido de caña brava. **Estructura:** Sistema estructural en mampostería convencional, sistema de columnas en ladrillo tizón. **Muros:** muros en ladrillo con estuco y pintura. **Puertas:** Una (1) puerta en madera doble cierre de (0,79m) x (2,20m). Una (1) puerta en madera doble cierre de (1,00m) x (2,10m). Una (1) puerta en madera de (0,90m) x (2,20m). Una (1) puerta en madera de (0,78m) x (2,12m). Una (1) puerta en madera de (0,90m) x (2,20m). Una (1) puerta en madera de (0,90m) x (2,18m). Una (1) puerta en metálica de (0,82m) x (2,19m). Una (1) puerta en metálica de (0,98m) x (2,12m). Una (1) puerta en metálica de (0,98m) x (2,17m) con enrejado metálico en tubo cuadrado de (1"") pulgada. **Ventanas:** Dos (2) ventanas metálicas con reja y vidrio de (1,00m) x (1,00m) y marco metálico. Una (1) ventana con reja en madera de (1,00m) x (0,51m) con marco en madera y angeo. Una (1) luceta en concreto de (0,92m) x (0,47m). Una (1) luceta en concreto de (0,94m) x (0,82m). Una (1) ventana en madera con cierre de (0,68m) x (0,60m). Pisos: (85%) en concreto con enchape en baldosa, (15%) en ladrillo tablón. **Cocina y fogón de leña: Cocina:** Muros enchapado en cerámica a (0,57m) de altura. Mesón en L dos niveles de (3,62m) x (0,61m) x (0,88m) de altura, en concreto con enchape en cerámica, lavaplatos metálico. Losa inferior en concreto con repello, estuco y pintura. Pollo en concreto esmaltado de (0.09m) de altura. **Fogón de leña:** (1,47m) x (0,71m) x (0,74m) de altura. Hornilla con muros en ladrillo repellado, tres (3) boquillas en hierro fundido, tendido en losa de concreto primario soportado con muros laterales e intermedios en ladrillo a la vista. **Anden frontal:** De (0,74m) de ancho. **En concreto primario. Andenes:** lateral izquierdo, De (0,54m) de ancho, en concreto primario. Lateral derecho, De (0,50m) x (7,80m), En concreto primario. Corredor posterior en L, de (1,85m) de largo, piso en concreto primario, cuatro (4) parales en madera de (0,15m) x (0,15m) x (2,60m) de altura, con soportes de (0,19m) x (0,19m) x (0,20m) de altura, en ladrillo con repello, estuco y pintura, cuatro (4) parales circulares en madera de (5""½) pulgadas x (2,66m) de altura con soportes de (0,19m) x (0,19m) x (0,20m) de altura, en ladrillo con repello, estuco y pintura. **Distribución:** Cinco (5) habitaciones, una (1) sala, una (1) cocina, un (1) fogón de leña, un (1) anden frontal, andenes y corredores. El área de 51,02 m² corresponden a andenes y corredores.	151,47	m²
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	**151,47**	**m²**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	**Rampa de acceso:** De (3,40m) x (3,50m). Losa en concreto con revestimiento en material de asfalto, tubo en concreto de (0,60m) de diámetro para desagüe.	11.90	m²
M2	**Cerramiento frontal:** Enrejado en esterilla de guadua a (1,65m) de altura, siete (7) postes en guadua de (1,70m) de altura promedio.	7.00	m
M3	**Cerca frontal:** (50%) con enrejado en esterilla de guadua a (1,70m)	13.15	m

Documento firmado digitalmente

GTEC

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	de altura, cuatro (4) hilos de alambre de púas, (50%) con soportes en guadua de (1,10m) de altura separados a (1,30m), seis (6) hilos de alambre de púas, cerramiento en swinglea separados a (1,10m).		
M4	**Vía de acceso:** De (2,90m) de ancho. Acceso vehicular con capa de rodadura en material de afirmado.	7.75	m²
M5	**Portón de acceso:** De (3,47m) x (1,60m). Doble nave con Marco en ángulo metálico de (1"), enrejado en varilla de (½), soportes laterales en concreto de (0,22m) x (0,13m) x (1,38m) de altura.	1.00	Un
M6	Plataforma: De (8,14m) x (7,95m). Piso duro en concreto primario.	64.79	m²
M7	**Cuneta perimetral:** De (0,50m) x (0,10m) de profundidad. Losa en concreto primario. Bordillo posterior y lateral en concreto de (0,26m) x (0,40m) de altura.	8.30	m²
M8	**Cuneta lateral:** De (5,70m) x (0,50m) x (0,25m) de profundidad. Losa en concreto primario, bordillo lateral en concreto con piedra a la vista de (0,36m) x (0,42m) de altura	3.99	m²
M9	**Cerca frontal:** Postes en guadua separados a (1,30m), cinco (5) hilos de alambre de púas, enrejado con esterilla de guadúa a (2,00m) de altura promedio.	7.65	m
M10	**Cerramiento frontal:** Cinco (5) postes en guadua de (1,43m) de altura separados a (2,00m), tres (3) hilos de alambre, tres (3) postes en madera rolliza de (1,43m) de altura	10.00	m

Documento firmado digitalmente
GTEC

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Veranera	3		Un
Jabonera	5		Un
Palma roja	11		Un
Duranta	5		Un
Sábila	1		Un
Palma China	3		Un
Palo blanco Ø 0,15	1		Un
Mango Ø 0,60	2		Un
Mango Ø=0,70	1		Un
Palma areca	12		Un
Palma cinta	1		Un
Guayabo arazá Ø <10	1		Un
Guanábano Ø 0,25	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la **Sentencia No. 0 del 17 de mayo de 1988** del **Juzgado Civil de Circuito de Santander de Quilichao (Cauca).**

Que los señores **MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ**, **SOFONÍAS ZAPATA PAZ** (fallecido)**, MILCIADES ZAPATA PAZ**, **MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA** (fallecida)**, MARIBEL ZAPATA FORY**, **VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ** (fallecida)**, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ**, **MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ**, **LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.478.050, 10.477.209, 10.476.883, 10.479.294, 25.649.767, 34.603.110, 10.491.698, 25.654.369, 25.653.546, los tres últimos sin número de identificación, respectivamente, son los actuales titulares del derecho real de dominio, quienes adquirieron **EL INMUEBLE** a título de Adjudicación en Sucesión del causante LUIS ALFONSO ZAPATA BERMÚDEZ, mediante **Sentencia No. 0 del 17 de Mayo de 1988** emitida por el **Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca),** debidamente inscrita el **22 de octubre de 1998** en la anotación **002** del folio de matrícula Inmobiliaria **132-18818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao(Cauca).**

Que, en el expediente predial reposa el **Registro Civil de Defunción** con serial de indicativo **No. 2266442**, que acredita que la señora **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA** falleció el **01 de agosto de 1997.**

Que, en el expediente predial reposa el **Registro Civil de Defunción** con serial de indicativo **No. 4822440**, que acredita que el señor **SOFONÍAS ZAPATA PAZ** falleció el **14 de diciembre de 2006.**

Que, en el expediente predial reposa el **Certificado de Defunción No 72400146-6**, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia –DANE–, que acredita que la señora **NUBIA MARY ZAPATA PAZ** falleció el **09 de julio de 2020.**

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 25 de agosto de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO,** el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-4-1071A** de fecha **07 de marzo de 2024**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS ($120.593.016) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL

Documento firmado digitalmente
GTEC

Veranera	3,00	Un	$ 31.700	$ 95.100
Jabonera	5,00	Un	$ 28.100	$ 140.500
Palma roja	11,00	Un	$ 202.900	$ 2.231.900
Duranta	5,00	Un	$ 31.700	$ 158.500
Sábila	1,00	Un	$ 13.700	$ 13.700
Palma China	3,00	Un	$ 202.900	$ 608.700
Palo blanco Ø 0,15	1,00	Un	$ 70.000	$ 70.000
Mango Ø 0,60	2,00	Un	$ 230.200	$ 460.400
Mango Ø=0,70	1,00	Un	$ 230.200	$ 230.200
Palma areca	12,00	Un	$ 202.900	$ 2.434.800
Palma cinta	1,00	Un	$ 202.900	$ 202.900
Guayabo arazá Ø <10	1,00	Un	$ 57.500	$ 57.500
Guanábano Ø 0,25	1,00	Un	$ 191.800	$ 191.800
			VALOR TOTAL	**$ 6.896.000**

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	123,71	m²	$ 72.600	$ 8.981.346
C1 – Construcción	151,47	m²	$ 635.900	$ 96.319.773
M1 – Rampa de acceso	11,90	m²	$ 167.500	$ 1.993.250
M2 – Cerramiento	7,00	m	$ 55.800	$ 390.600
M3 – Cerca frontal	13,15	m	$ 35.500	$ 466.825
M4 – Vía de acceso	7,75	m²	$ 4.600	$ 35.650
M5 – Portón	1,00	Un	$ 712.600	$ 712.600
M6 – Plataforma	64,79	m²	$ 40.900	$ 2.649.911
M7 – Cuneta	8,30	m²	$ 123.200	$ 1.022.560
M8 – Cuneta	3,99	m²	$ 134.900	$ 538.251
M9 – Cerca frontal	7,65	m	$ 45.000	$ 344.250
M10 – Cerramiento frontal	10,00	m	$ 24.200	$ 242.000
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	$ 6.896.000	$ 6.896.000
			VALOR TOTAL	**$ 120.593.016**

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	$ 8.981.346
Construcciones principales	$ 96.319.773
Construcciones Anexas	$ 8.395.897
Cultivos y/o Especies	$ 6.896.000
VALOR TOTAL	**$ 120.593.016**

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-1071A** de fecha **07 de marzo de 2024**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ**, **SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ**, **MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY**, **VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ**, **MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ**, **LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ** y **VICTOR HUGO ZAPATA FORY**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002832** de fecha **09 de septiembre de 2024**, con la cual se les instó a comparecer para notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-002833** del 09 **de septiembre de 2024,** el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002832** de fecha **09 de septiembre de 2024,** a los señores **MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ**, **SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ**, **MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY**, **VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ**, **MARÍA ALICIA**

Documento firmado digitalmente

GTEC

ZAPATA PAZ, **LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ** y **ANA LIGIA ZAPATA PAZ,** misma que fue recibida de forma personal el 24 de septiembre de 2024 por la señora **ROSA ERMILA ZAPATA PAZ.**

Que, mediante acta del 24 de septiembre de 2024, se efectuó la notificación personal a los señores **MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ**, **MARCO TULIO ZAPATA PAZ** y **ROSA ERMILA ZAPATA PAZ.**

Una vez vencido el término legalmente establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ**, **ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY**, **VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ**, **LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ** y **ANA LIGIA ZAPATA PAZ,** el Concesionario **NUEVO CAUCA S.AS**., mediante el Oficio No. **GPR-003303** del 09 de diciembre de 2024, procedió a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mencionado cuerpo normativo, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S**., así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 11 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 17 de diciembre de 2024 a las 5:30 p.m.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002832** de fecha **09 de septiembre de 2024,** en relación a los titulares del derecho real de dominio: **SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY**, **VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ**, **LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ** y **ANA LIGIA ZAPATA PAZ,** quedó notificada por aviso el día 18 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio No. **GPR-002834** del **09 de septiembre de 2024** el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GPR-002832 de fecha 09 de septiembre de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-18818** la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 del 07 de enero de 2025.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** recibió el 19 de diciembre de 2024, objeción a la Oferta Formal de Compra del predio **POSQ-4-1071A** por parte de los señores **MARCO TULIO ZAPATA PAZ**, **MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ**, **MILCIADES ZAPATA PAZ** y **ROSA ERMILA ZAPATA PAZ,** manifestando lo siguiente: ***(i)*** respecto a los antecedentes e identificación del bien inmueble refieren que la Sentencia de Sucesión No. 0 de mayo 17 de 1988 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao por la cual se concluyó el juicio de sucesión del señor Luis Alfonso Zapata, fue protocolizada con la Escritura Pública No. 524 del 03 de mayo de 1988 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, ***(ii)*** Que existe una indebida notificación de la Oferta Formal de Compra, puesto que, no se ha surtido de manera formal y personal frente a la totalidad de los titulares, ***(iii)*** Que la Oferta Formal de Compra no cumple con los requisitos legales del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en lo referente a que, no se previene el alcance de los estudios de viabilidad técnica, no se especifican los plazos y metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario y que, el precio no es coherente con el artículo 37 de la norma en cita.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** a través del **oficio GPR-003608 del 06 de febrero de 2025**, enviado mediante correo electrónico el 7 de febrero del mismo año, emite y notifica formalmente la respuesta a las observaciones a la Oferta Formal de Compra presentadas por los señores **MARCO TULIO ZAPATA PAZ, MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, MILCIADES ZAPATA PAZ y ROSA ERMILA ZAPATA PAZ,** en los siguientes términos:

Respecto a los antecedentes y la identificación del Bien Inmueble objeto proporcional de Oferta Formal de Compra

> *"(…) Expresan en la solicitud que la Sentencia de Sucesión No. 0 de mayo 17 de 1988, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, por la cual se concluyó el juicio de sucesión del señor Luis Alfonso Zapata, fue protocolizada con la Escritura Pública No. 524 del 03 de mayo de 1988 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca, no obstante, es un acto jurídico que no se encuentra inscrito en ninguna de*

Documento firmado digitalmente
GTEC

las anotaciones que reporta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-18818, por lo que se recomienda a los Peticionarios registrar la escritura pública reportada para efectos de que sea conocida por terceros".

Respecto a la indebida notificación de la Oferta Formal de Compra

Se precisó que la oferta de compra fue notificada conforme los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así:

"(…) Nuevo Cauca S.A.S. remitió el oficio de citación número GPR-002833 del 09 de septiembre de 2024, a la dirección obrante en el expediente (…)

El 24 de septiembre de 2024, se efectuó la notificación personal a Mario Arcadio Zapata Paz, Marco Tulio Zapata Paz y Rosa Ermila Zapata Paz. (ver adjunto)

Una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores Luis Alfonso Zapata Paz, Sofonías Zapata Paz y/o Herederos Determinados e Indeterminados, Milcíades Zapata Paz, Estefanía Paz de Zapata y/o Herederos Determinados e Indeterminados, Maribel Zapata Fory, Víctor Hugo Zapata Fory, Nubia Mary Zapata Paz y/o Herederos Determinados e Indeterminados, Ana Ligia Zapata Paz y María Alicia Zapata Paz, se procedió a Notificarlos por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se procedió a publicar el Aviso en un lugar visible de las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de igual manera en las oficinas de Nuevo Cauca S.A.S., ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web. (ver adjuntos).

Surtido el trámite anterior, la oferta formal de compra quedo notificada al resto de propietarios el 18 de diciembre de 2024, y en consecuencia la totalidad de sus propietarios. (ver adjunto) (…)".

Respecto a la apreciación dada sobre la falta de cumplimiento de los requisitos legales conforme al artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 **de la Ley 1882 de 2018:**

Se procedió a discriminar y explicar el cumplimiento de los numerales 1, 2, 3 y 4 del citado artículo 25, tomando apartes de lo consignado en la oferta formal de compra, así:

En relación con el numeral 1, referente a la necesidad de adquirir el inmueble por motivos de utilidad pública, se señaló que en la Oferta Formal de Compra se manifestó lo siguiente:

*"(…) La **ANI,** en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, declarándolo de **utilidad pública e interés social**, así como la franja de terreno que conforma el corredor vial, mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015**; proyecto que se encuentra adelantando en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.,** identificada con el **NIT 900.866.440-9**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones (…)"*

En lo referente al numeral 2, referente al alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica, se indicó:

*"(…) Para la ejecución del Proyecto, por motivo de utilidad pública, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere comprar la zona de terreno del asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial No. **POSQ-4-1071A**, de la **Unidad Funcional 4. Mondomo – Santander de Quilichao**, de la cual se anexa copia (…)".*

Respecto al numeral 3, referente a la identificación del inmueble, se señaló:

Documento firmado digitalmente

GTEC

"(…) Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015. "Popayán – Santander de Quilichao".

*Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno denominado **LT EN QUINAMAYO (ALEGRIAS,** según Catastro), ubicado en la Vereda **Quinamayo, (Hoy Alegrías)** Municipio de **Santander de Quilichao**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0003-0024-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-18818**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao."***

En relación con el numeral, referente a valor y precio de adquisición acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del mencionado cuerpo normativo, se señaló:

*"(…) El valor de la Oferta de Compra es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS ($120.593.016) MONEDA CORRIENTE**.*

*Adicionalmente, según lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, se ha determinado la aplicación de una indemnización por Daño Emergente, por concepto de Notariado y Registro, tasada, para efectos de efectuar la reserva presupuestal, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($2.587.100) MONEDA CORRIENTE(…)".***

Finalmente, se concluyó que la Oferta Formal de Compra cumplía con todos los requisitos mínimos para su expedición y que, aunque no es un requisito legal especificar los valores de pago a cada propietario en la Oferta Formal de Compra, estos se ajustaban a la proporción de propiedad que correspondía a cada uno, aclarando que dicha situación se plasma en la promesa de compraventa.

En consecuencia, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** ratificó la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio GPR-002832 e indicó la obligación de iniciar el proceso de expropiación si, transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-18818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, así:

DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: Oficio GPR 002834 del 9 de septiembre de 2024 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) a HEREDEROS INDETRERMINADOS DE ESTEFANIA PAZ DE ZAPATA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos, debidamente inscrita el **02 de febrero de 2017** en la **anotación 003** del folio de matrícula inmobiliaria **132-18818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).
Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.,** mediante el oficio **GPR-002835 del 09 de septiembre de 2024**, enviado mediante correo electrónico del día 07 de abril de 2025, comunicó al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao** sobre el proceso de adquisición por Enajenación Voluntaria Directa y/o Expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial **POSQ-4-1071A.**

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución de Expropiación No. **20256060013365 del 22 de septiembre de 2025**, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social el inicio de los trámites judiciales del inmueble objeto del presente proceso de expropiación.
Que la Concesión **NUEVO CAUCA S.AS,** como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, no radicó la demanda de expropiación judicial dentro de los tres meses estipulados en el inciso 2 del artículo 399 del C.G.P. en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, la Resolución 20256060013365 del 22 de septiembre de 2025 perdió fuerza de ejecutoria del acto administrativo, razón por la cual se hace necesario expedir una nueva resolución de expropiación por medio del cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona

Documento firmado digitalmente

GTEC

de terreno requerida y se deje sin efecto de pleno derecho la resolución de expropiación No. 20256060013365 del 22 de septiembre de 2025.

Que mediante memorando No. 20256040134453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1071A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254090898472 y 20264091053442.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1071A** de fecha **21 de junio de 2023**, elaborada por la Sociedad Campo Hormaza y CIA. S. en C., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO - SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTITRÉS COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (123,71 m²),** debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K68+772,08 I** y final **K68+830,98 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT EN QUINAMAYO (ALEGRIAS,** según Catastro), ubicado en la Vereda **Quinamayo, (Hoy Alegrías)** Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0003-0024-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-18818**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: "**POR EL NORTE**: En longitud de 1,61 m (Puntos 1-2) con Mismo predio (área sobrante) Mario Arcadio Zapata Paz y otros; **POR EL SUR**: En longitud de 0,00 m (Punto 8) con Mismo predio (área sobrante) Mario Arcadio Zapata Paz y otros; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 57,82 m (Puntos 2-8) con Vía Nacional Popayán - Santander de Quilichao; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 57,05 m (Puntos 8-10,1) con Mismo predio (área sobrante) Mario Arcadio Zapata Paz y otros"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	**Construcción de un nivel: Residencial: Cubierta:** En teja de barro soportada en estructura de madera. Cielo falso (85%) en caña brava, bareque empañetado con barro pulido y pintura, (5%) en poli sombra, (10%) con tendido de caña brava. **Estructura:** Sistema estructural en mampostería convencional, sistema de columnas en ladrillo tizón. **Muros:** muros en ladrillo con estuco y pintura. **Puertas:** Una (1) puerta en madera doble cierre de (0,79m) x (2,20m). Una (1) puerta en madera doble cierre de (1,00m) x (2,10m). Una (1) puerta en madera de (0,90m) x (2,20m). Una (1) puerta en madera de (0,78m) x (2,12m). Una (1) puerta en madera de (0,90m) x (2,20m). Una (1) puerta en madera de (0,90m) x (2,18m). Una (1) puerta en metálica de (0,82m) x (2,19m). Una (1) puerta en metálica de (0,98m) x (2,12m). Una (1) puerta en metálica de (0,98m) x (2,17m) con enrejado metálico en tubo cuadrado de (1"") pulgada. **Ventanas:** Dos (2) ventanas metálicas con reja y vidrio de (1,00m) x (1,00m) y marco	151,47	m²

Documento firmado digitalmente
GTEC

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	metálico. Una (1) ventana con reja en madera de (1,00m) x (0,51m) con marco en madera y angeo. Una (1) luceta en concreto de (0,92m) x (0,47m). Una (1) luceta en concreto de (0,94m) x (0,82m). Una (1) ventana en madera con cierre de (0,68m) x (0,60m). Pisos: (85%) en concreto con enchape en baldosa, (15%) en ladrillo tablón. **Cocina y fogón de leña: Cocina:** Muros enchapado en cerámica a (0,57m) de altura. Mesón en L dos niveles de (3,62m) x (0,61m) x (0,88m) de altura, en concreto con enchape en cerámica, lavaplatos metálico. Losa inferior en concreto con repello, estuco y pintura. Pollo en concreto esmaltado de (0.09m) de altura. **Fogón de leña:** (1,47m) x (0,71m) x (0,74m) de altura. Hornilla con muros en ladrillo repellado, tres (3) boquillas en hierro fundido, tendido en losa de concreto primario soportado con muros laterales e intermedios en ladrillo a la vista. **Anden frontal:** De (0,74m) de ancho. **En concreto primario. Andenes:** lateral izquierdo, De (0,54m) de ancho, en concreto primario. Lateral derecho, De (0,50m) x (7,80m), En concreto primario. Corredor posterior en L, de (1,85m) de largo, piso en concreto primario, cuatro (4) parales en madera de (0,15m) x (0,15m) x (2,60m) de altura, con soportes de (0,19m) x (0,19m) x (0,20m) de altura, en ladrillo con repello, estuco y pintura, cuatro (4) parales circulares en madera de (5""½) pulgadas x (2,66m) de altura con soportes de (0,19m) x (0,19m) x (0,20m) de altura, en ladrillo con repello, estuco y pintura. **Distribución:** Cinco (5) habitaciones, una (1) sala, una (1) cocina, un (1) fogón de leña, un (1) anden frontal, andenes y corredores. El área de 51,02 m² corresponden a andenes y corredores.		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	**151,47**	**m²**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	**Rampa de acceso:** De (3,40m) x (3,50m). Losa en concreto con revestimiento en material de asfalto, tubo en concreto de (0,60m) de diámetro para desagüe.	11.90	m²
M2	**Cerramiento frontal:** Enrejado en esterilla de guadua a (1,65m) de altura, siete (7) postes en guadua de (1,70m) de altura promedio.	7.00	m
M3	**Cerca frontal:** (50%) con enrejado en esterilla de guadua a (1,70m) de altura, cuatro (4) hilos de alambre de púas, (50%) con soportes en guadua de (1,10m) de altura separados a (1,30m), seis (6) hilos de alambre de púas, cerramiento en swinglea separados a (1,10m).	13.15	m
M4	**Vía de acceso:** De (2,90m) de ancho. Acceso vehicular con capa de rodadura en material de afirmado.	7.75	m²
M5	**Portón de acceso:** De (3,47m) x (1,60m). Doble nave con Marco en ángulo metálico de (1"), enrejado en varilla de (½), soportes laterales en concreto de (0,22m) x (0,13m) x (1,38m) de altura.	1.00	Un
M6	Plataforma: De (8,14m) x (7,95m). Piso duro en concreto primario.	64.79	m²
M7	**Cuneta perimetral:** De (0,50m) x (0,10m) de profundidad. Losa en concreto primario. Bordillo posterior y lateral en concreto de (0,26m) x (0,40m) de altura.	8.30	m²
M8	**Cuneta lateral:** De (5,70m) x (0,50m) x (0,25m) de profundidad. Losa en concreto primario, bordillo lateral en concreto con piedra a la vista de (0,36m) x (0,42m) de altura	3.99	m²
M9	**Cerca frontal:** Postes en guadua separados a (1,30m), cinco (5) hilos de alambre de púas, enrejado con esterilla de guadúa a (2,00m) de altura promedio.	7.65	m
M10	**Cerramiento frontal:** Cinco (5) postes en guadua de (1,43m) de altura separados a (2,00m), tres (3) hilos de alambre, tres (3) postes en madera rolliza de (1,43m) de altura	10.00	m

Documento firmado digitalmente

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Veranera	3		Un
Jabonera	5		Un
Palma roja	11		Un
Duranta	5		Un
Sábila	1		Un
Palma China	3		Un
Palo blanco Ø 0,15	1		Un
Mango Ø 0,60	2		Un
Mango Ø=0,70	1		Un
Palma areca	12		Un
Palma cinta	1		Un
Guayabo arazá Ø <10	1		Un
Guanábano Ø 0,25	1		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores **MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ**, **SOFONÍAS ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MILCIADES ZAPATA PAZ**, **MARCO TULIO ZAPATA PAZ, ESTEFANÍA PAZ DE ZAPATA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIBEL ZAPATA FORY**, **VÍCTOR HUGO ZAPATA FORY, NUBIA MARY ZAPATA PAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ**, **MARÍA ALICIA ZAPATA PAZ**, **LUIS ALFONSO ZAPATA PAZ, ANA LIGIA ZAPATA PAZ**, propietarios del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso a **NUBIA MARY ZAPATA PAZ, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MILICIADES ZAPATA PAZ, MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, MARCO TULIO ZAPATA PAZ, MARIBEL ZAPATA FORY, VICTOR HUGO ZAPATA FORY, MARTHA PATRICIA ZAPATA BANGUERO, MARIA NELSY ZAPATA Y CARLOS ALBERTO ZAPATA**, como beneficiarios de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada en el marco de la DEMANDA POR PROCESO DE PERTENENCIA, con Radicado No. 19-968-40-03-002-2016-00486-00, así como al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE,* COMUNÍQUESE *Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **02-10-2026**

NURY ESTHER LOGREIRA DIAZ GRANADOS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

Documento firmado digitalmente

GTEC

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2